TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-553/2021

PARTE ACTORA: ZOILA BLANCA VÁZQUEZ CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DEL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 32 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIO: CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA

COLABORÓ: MARÍA GUADALUPE GAYTÁN GARCÍA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano al rubro indicado, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal el cinco de junio del año en curso; y,

R E S U L T A N D O

I. **Antecedentes**. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia recaída al expediente ST-JDC-553/2021**. El cinco de junio de dos mil veintiuno, Sala Regional Toluca dictó sentencia, en la que se resolvió:

> ***"PRIMERO**. Se **revoca** la resolución impugnada.*
>
> ***SEGUNDO**. Expídase a **Zoila Blanca Vázquez Cruz** la copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo seis de junio del año en curso, en la inteligencia de que deberá votar en la casilla que le corresponda a su demarcación electoral, donde los funcionarios de la casilla deberán verificar que esté incluida en el listado nominal correspondiente a su domicilio, además deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta respectiva.*
>
> ***TERCERO**. Se **vincula** a la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio de la actora, para que dé cumplimiento a lo precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia.*
>
> ***CUARTO**. Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar".*

2. Notificación. El propio cinco de junio, se notificó la referida determinación a la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitiéndosele la sentencia de mérito para los efectos precisados en ella.

3. Constancias de cumplimiento. El ocho de junio de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de esa Sala Regional el escrito signado por la Vocal Ejecutiva Distrital y la Vocal del Registro Federal de Electorales, al que anexaron diversa documentación e informaron que el seis de junio, la Junta Distrital Ejecutiva notificó la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal a **Zoila Blanca Vázquez Cruz**; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, es competente para conocer y resolver los aspectos vinculados con el cumplimiento y ejecución de sus determinaciones o sentencias, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero, 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, 193 y 195, párrafo primero, fracciones IV, inciso d) y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1, 3, párrafo 2, inciso c), 4 y 6, párrafo 3, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo expuesto, porque de esta manera se cumple el deber correlativo a la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución federal; 2, párrafo 3, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en esos preceptos, no se agota con el conocimiento y la resolución del medio de impugnación principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada o, en su caso, de los acuerdos plenarios.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **24/2001** de rubro: "***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES***".[1]

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada plenaria, no así a la Magistratura Instructora en lo individual.

[1] Consultable en la Compilación 1997-2013. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral,* Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si se encuentra formalmente cumplida la sentencia de la Sala dictada en el juicio ciudadano citado al rubro.

En este sentido, lo que al efecto se resuelva no constituye un proveído de mero trámite, porque implica el dictado de una determinación mediante la cual se acuerde sobre la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la determinación asumida por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Sustenta el aserto mencionado, lo dispuesto en la jurisprudencia número **11/99** de la Sala Superior, de rubro: *"**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".*[2]

TERCERO. Importancia de resolver sobre el cumplimiento. Es un hecho notorio, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, de la epidemia ocasionada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)** en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas.

Esta situación, también ha impactado en las labores jurisdiccionales, incluidas las de los Tribunales electorales en el ámbito federal y local, así como de otras autoridades.

Mediante los Acuerdos Generales **2/2020**, **4/2020** y **6/2020**, la Sala Superior de este Tribunal autorizó la resolución no presencial de ciertos medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, entre los cuales encuadran los urgentes y aquellos relacionados con un proceso electoral, como sucede en el presente asunto.

---

[2] Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 447-449.

Por su parte, el Pleno de la Sala Regional Toluca emitió el **"*ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES*"**, en el que se dispuso que solamente se celebrará sesión pública para resolver asuntos urgentes, medida que permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud, el Pleno de la Sala Superior, la Comisión de Administración o esta Sala Regional.

Por tanto, la importancia de pronunciarse en el presente asunto, atañe a la plena ejecución de la sentencia dictada por involucrar derechos político-electorales relacionados con el ejercicio del derecho al voto de una ciudadana que no contaba con su credencial para votar con fotografía por caso fortuito.

De ahí, que se actualiza la relevancia y urgencia para acordar en el presente asunto, en forma plenaria.

CUARTO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia recaída al ST-JDC-553/2021. Con el objeto de verificar el cumplimiento de la sentencia de mérito, primero se puntualiza la determinación materia de cumplimiento; posteriormente se especifican las actuaciones de la 32 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

I. Materia del cumplimiento de la sentencia recaída al ST-JDC-553/2021.

De la parte considerativa y puntos resolutivos de la determinación en comento, se advierte, esencialmente, lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *En consecuencia, se debe expedir y entregar a **Zoila Blanca Vázquez Cruz** la copia certificada de los puntos resolutivos de la*

presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo seis de junio del año en curso, en la inteligencia de que deberá votar en la casilla que le corresponda a su demarcación electoral, donde los funcionarios de la casilla deberán verificar que esté incluida en el listado nominal correspondiente a su domicilio, además deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta respectiva, de ahí que resulte procedente vincular a la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio de la actora.

Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar la expedición de su credencial.

Similares consideraciones sostuvo esta Sala Regional al resolver los autos del juicio ***ST-JDC-540/2021****.*

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO*. Se* ***revoca*** *la resolución impugnada.*

SEGUNDO*. Expídase a* ***Zoila Blanca Vázquez Cruz*** *la copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo seis de junio del año en curso, en la inteligencia de que deberá votar en la casilla que le corresponda a su demarcación electoral, donde los funcionarios de la casilla deberán verificar que esté incluida en el listado nominal correspondiente a su domicilio, además deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta respectiva.*

TERCERO*. Se* ***vincula*** *a la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio de la actora, para que dé cumplimiento a lo precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia.*

CUARTO*. Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar.*

Notifíquese*;* ***personalmente*** *a la actora acompañando copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo,* ***por conducto*** *de la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México;* ***por oficio****,* ***acompañando copia certificada de esta sentencia*** *a la mencionada 32 Junta Distrital Ejecutiva del*

Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y por su conducto a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; ***por estrados****, físicos y electrónicos a los demás interesados.*

[…]"

De lo transcrito, se desprende que la cuestión medular a resolver en el presente Acuerdo se constriñe a determinar lo que a continuación se indica:

- De la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

- La notificación de la sentencia recaída al **ST-JDC-553/2021**, en cuyos puntos resolutivos se ordenó la expedición de los puntos resolutivos de ese documento a fin de que estuviera en condiciones de sufragar el día de la jornada electoral, dejándosele a salvo sus derechos para acudir a realizar el trámite de ley y recuperar su credencial para votar con fotografía.

II. Documentación que obre en autos a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Sala.

En el caso concreto, la 32 Junta Distrital Ejecutiva remitió a esta instancia jurisdiccional un informe en el que aduce haber llevado a cabo los siguientes actos para efectuar el cumplimiento de la ejecutoria de mérito:

1. Original de la cédula de notificación personal firmada de recibido por **Zoila Blanca Vázquez Cruz** de seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Original del Acuse de recibo de seis de junio de dos mil veintiuno, en la copia de los puntos resolutivos.

3. Original del Acuse de recibido de seis de junio de dos mil veintinuno en la copia de la Resolución de cinco de junio de dos mil veintiuno.

4. Orginal de la razón de notificación personal de seis de junio de dos mil veintiuno.

Las documentales de mérito son valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso b), y 5, así como 16, párrafo 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al ser documentales públicas emitidas por la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México en ejercicio de sus funciones, lo cual concatenado con las actuaciones del sumario y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, además de estar vinculadas con el cumplimiento de una ejecutoria dictada por esta autoridad jurisdiccional federal, generan valor convictivo suficiente en cuanto a su contenido.

III. Análisis del cumplimiento de la sentencia recaída al ST-JDC-553/2021.

De las constancias que obran en autos, se desprende que el cinco de junio del presente año, Sala Regional Toluca dictó sentencia cuyo cumplimiento ahora se analiza, el cual se notificó a la 32 Junta Distrital Ejecutiva, según se corrobora con las cédulas y razones de notificación respectivas.

El día seis de junio siguiente, la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificó a **Zoila Blanca Vázquez Cruz** la sentencia bajo análisis y se aprecia su recepción, a efecto de cumplir con el derecho político – electoral a votar, dejándosele a salvo sus derechos para que se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar.

De lo expuesto se colige que se entregó a la ciudadana copia de los puntos resolutivos de la ejecutoria, para que estuviera en condiciones de sufragar el día de la jornada electoral y tiene expedito su derecho para acudir a realizar el trámite de reposición de su credencial para votar con fotografía a partir del día siguiente a la jornada electoral, razón por la cual se estima que la sentencia se ha cumplido.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional:

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano, en los términos precisados en la última parte de este Acuerdo.

NOTÍFIQUESE; por correo electrónico a la autoridad responsable; y **por estrados físicos y electrónicos** a la actora, así como a los demás interesados, los cuales son consultables en la dirección de internet https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 26; 28 y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94; 95; 99 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en atención al Convenio de Colaboración Institucional celebrado por este Tribunal con el Instituto Nacional Electoral, los treinta y dos organismos públicos locales y los treinta y dos Tribunales Electorales locales el ocho de diciembre de dos mil catorce, con el objeto de que las comunicaciones procesales que este órgano jurisdiccional realice a tales autoridades electorales, nacional y locales, se lleven a cabo por correo electrónico.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA AUTORIZADA MEDIANTE FIRMAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS, EL CUAL TIENE PLENA VALIDEZ JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIA QUE SE DICTE CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.